



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaría.
Expediente: 317/2018
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a
veintiuno de Febrero de dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre **el Reconocimiento de Herederos y la Designación de Albacea**, en los autos del expediente **317/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED], denunciado por [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el **trece de Julio de dos mil dieciocho**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció [REDACTED], a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], fundó su petición en los hechos que narró en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que consideró aplicables al caso.

2.- Por auto de **ocho de Agosto de dos mil dieciocho**, se le tuvo por presentada a [REDACTED] denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren

con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el **periódico de mayor circulación en el Estado** y en el “**Boletín Judicial**” que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- En autos de **seis de Septiembre de dos mil dieciocho**, se tuvieron por recibidos los informes solicitados a la **Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos** y **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** respectivamente, en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada por** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

4.- En diligencia efectuada el **tres de Septiembre de dos mil dieciocho**, se tuvo por emplazada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para efecto de que comparezca al presente juicio a deducir derechos hereditarios. En diligencia de **veinte de Marzo de dos mil diecinueve**, se emplazó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por si misma y como representante de la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que comparezca al presente juicio a deducir derechos hereditarios, y por auto de **veintiocho de Marzo de dos mil diecinueve**, se le tuvo por presente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el juicio en que se actúa, toda vez que obran en autos las respectivas documentales públicas con las que se acredita el entroncamiento de la referida y su menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fuera hijo del autor de la presente sucesión intestamentaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 317/2018
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

4.- En auto de **catorce de Noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presentados los edictos ordenados en el **Boletín Judicial** de de y de o y el periódico **“El Regional del Sur”**, de .

5.- El **dieciséis de Febrero de dos mil veintidós**, tuvo verificado la **Junta de Herederos** en la que comparecieron por sí y en representación de , de apellidos , y , la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las restantes en su carácter de descendientes directos (hijas) del autor de la sucesión, mismos que estuvieron asesorados por su abogada patrono Licenciada y la **Agente del Ministerio Público adscrita** Licenciada . Y una vez hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO

I. La **competencia** de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dispositivos legales, de los que se colige que la **vía** elegida por el denunciante mediante juicio sucesorio intestamentario, **es la correcta.**

III. La defunción del de cujus, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción [REDACTED], inscrita en el libro número [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], registrada el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque se trata de documental pública, como lo establece la fracción **IV** del artículo **341**, del propio código adjetivo para el Estado de Morelos, y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; al igual que, con ella, **se confirma** la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir del **diez de Noviembre de dos mil seis**, hora y fecha del fallecimiento del autor de la sucesión.

IV. Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

“SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre:

I. Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...”.

En la especie, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge

supérstite y las restantes en su carácter de descendientes directos (hijas) del autor de la sucesión, comparecieron en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión de [REDACTED]; en donde, también de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado y de la Directora del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el autor de la presente sucesión intestamentaria **NO** otorgó disposición testamentaria alguna, y el denunciante bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe testamento alguno.

V. Ahora bien, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, establece:

“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.

El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I. *Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además bajo protesta de decir verdad, cuales otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

(...)

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”

Precepto legal, del cual se advierte que el derecho a heredar por sucesión legítima en tratándose de los **descendientes** debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; expresando el grado de parentesco o lazo.

Por lo que [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED], de apellidos [REDACTED], y [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 317/2018
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

supérstite y las restantes en su carácter de descendientes directos (hijas) del autor de la sucesión, lo que quedó demostrando con las correspondientes actas que para tal efecto anexaron a su escrito de denuncia; y quienes comparecieron a deducir sus derechos hereditarios.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar, del cual se advierte el entroncamiento de los denunciante con el autor del intestado.

VI. En diligencia del **dieciséis de Febrero de dos mil veintidós**, se desahogó la **Junta de Herederos** a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público de la Adscripción Licenciada [REDACTED], la denunciante y presuntos herederos [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED], y [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las restantes en su carácter de descendientes directos (hijas) del autor de la sucesión; diligencia, en donde, en uso de la palabra que se concedió a la denunciante [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, manifestó en lo que interesa:

“...Que en virtud de haber quedado acreditada la relación de parentesco entre la de la voz y el autor de la sucesión solicito se me reconozcan los derechos como cónyuge supérstite y heredera en la presente sucesión. Asimismo, me propongo como albacea de la sucesión

referida a mi misma solicitando se me exima de otorgar la garantía correspondiente por ser procedente conforme a derecho, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, la antes referida en su carácter de representante legal de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED], manifestó:

“...Que en este acto y una vez acreditada la relación de parentesco entre mis poderdantes y el autor de la sucesión solicito les sean reconocidos los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder, asimismo por cuanto al albacea en la presente sucesión a nombre de mis representadas doy mi voto a mi favor para desempeñar el cargo que me fuere conferido...”

En tanto que la presunta coheredera [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendiente directo (hija) del de cujus, manifestaron en lo que interesa:

“...Que en virtud de haber quedado acreditada la relación de parentesco con el autor de la sucesión solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder en la presente sucesión. Asimismo propongo como albacea de la sucesión referida a mi madre la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; solicitando se le exima de exhibir la garantía correspondiente por ser procedente conforme a derecho...”

Audiencia en la que la Representación Social de la Adscripción manifestó su conformidad con la misma, refiriendo se le reconozcan los derechos hereditarios a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED]. Asimismo, solicitó se le tengan por reconocidos los derechos hereditarios del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su sucesión; Así también, se le reconozcan los derechos hereditarios a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

VII. En relatadas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad del que ha deducido derechos hereditarios ha sido impugnada, **se reconocen derechos hereditarios** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 317/2018
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

_____, _____ y _____
_____, la primera en su carácter de cónyuge
supérstite y los restantes en su carácter de
descendientes directos (hijas e hijo) del autor de la
sucesión.

Se dejan a salvo los derechos que le pudieran
corresponder en la presente sucesión intestamentaria a
quien acredite ser el representante legal del finado
_____.

En consecuencia, en ese tenor se declaran como
ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la
Sucesión Intestamentaria a Bienes de _____
_____ a _____ por sí
y en representación de _____,
de apellidos _____,
_____ y _____, la primera
en su carácter de cónyuge súperstite y los restantes en
su carácter de descendientes directos (hijas e hijo) del
autor de la sucesión; se designa a _____
_____ como **ALBACEA** de la misma en términos del
artículo **780** del Código Familiar en vigor, haciéndole
saber su nombramiento para los efectos de la
aceptación y protesta del cargo, a quien se le exime de
otorgar caución en términos de lo dispuesto por el
arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para
el Estado de Morelos.

Por último, a costa del albacea y una vez
discernido el cargo, expídase copia certificada de esta
resolución para acreditar su personalidad, y para los
efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **118 fracción III, 122, 408 y 410** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando **I** y **II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], día del fallecimiento del autor de la misma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

TERCERO. Se **reconocen derechos hereditarios** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los restantes en su carácter de descendientes directos (hijas e hijo) del autor de la sucesión.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión intestamentaria a quien acredite ser el representante legal del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

QUINTO. Se designa como **ALBACEA** de la misma a en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 317/2018
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. A costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

ASÍ **interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA** Primera Secretaria de Acuerdos con quien da fe.